

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - BIENES

### Denominación de la Contratación:

**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 PARA VEHICULOS DE LA AGENCIA QUEBRADA DE ENACO S.A.**

#### **I. FINALIDAD PÚBLICA**

Contratar el suministro de combustible diésel B5 S50 para vehículos de la Agencia Quebrada de ENACO S.A., con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones y actividades comerciales propias de la entidad.

#### **II. ANTECEDENTES**

La empresa nacional de la coca S.A (Agencia Quebrada), actualmente cuenta con parque automotor, destinado a los procesos operativos comerciales de hoja de coca (operativos de control, compra, transferencias y supervisiones) en el ámbito de la Agencia Quebrada.

#### **III. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN**

##### **Objetivo General**

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de suministro de combustible para la flota vehicular de la empresa nacional de la coca s.a. – Agencia Quebrada, para el cumplimiento de las actividades operativas comerciales propias de la empresa (plan Operativo).

##### **Objetivo específico**

1. Compra de hoja de coca de los productores autorizados.
3. ejecución del plan operativo.
4. Apoyo a PNP en actividades de control al comercio informal de hoja de coca.
5. actividades de supervisión ligadas al giro del negocio.

#### **IV. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**

Denominación del bien o servicio según la Ficha Técnica	Unidad de medida	Cantidad
DIESEL B5 S-50	GALON	2,500

Se adjunta ficha técnica

#### **V. CONDICIONES DE LA CONTRATACION**

- Las instalaciones para el suministro de combustible Diésel B5 S-50 del contratista deberán encontrarse dentro de un radio no mayor a cinco kilómetros (5,000 metros) de distancia del Local de ENACO S.A. – Agencia Quebrada, ubicada en jirón Combapata s/n, Distrito de Yanatile, Provincia de Calca, Departamento del Cusco, requerimiento que se solicita a fin de evitar un mayor consumo de combustible

adicional en el trayecto para el suministro de combustible por los respectivos vehículos.

- El contratista deberá atender el suministro de combustible objeto de la presente contratación a la presentación de los vales debidamente firmados por el Administrador de la Agencia Quebrada o el Asistente Administrativo contable de la Agencia Quebrada, según la cantidad y al vehículo de ENACO S.A. consignado en el vale de consumo, durante las 24 horas del día, de viernes a jueves, inclusive los feriados, debiendo brindar atención preferencial a fin de reducir al mínimo los tiempos de espera.

**El contratista realizará el control respectivo del suministro de combustible, bajo responsabilidad.**

- El combustible se despachará directamente al tanque del vehículo, en casos excepcionales y con la debida autorización del Administrador de la Agencia Quebrada de ENACO S.A. se llenará en bidones, con el sustento debido de acuerdo a las normas internas de ENACO S.A.
- La Empresa Nacional de la Coca S.A. podrá efectuar la toma "inopinada" de muestras de los combustibles desde los surtidores o de los vehículos abastecidos para su análisis físico-químico, mediante el cual se pueda verificar la calidad y especificaciones técnicas correspondientes, con cargo al contratista y sin costo para la entidad. Así mismo, se tomarán muestras de la cantidad abastecida para verificar la cantidad exacta de los combustibles entregados.  
En caso de que la calidad y/o cantidad no sean las ofertadas, será motivo para la resolución del contrato.
- El contratista se hará responsable ante la Empresa Nacional de la Coca S.A. por los daños o desperfectos que pudiera ocasionar a los vehículos el suministro de combustible adulterado u otra sustancia diferente a la solicitada. El contratista se hará cargo en su totalidad del gasto que ocasione el mantenimiento o reparación del vehículo, si no lo hiciera en el término de diez (10) días, la entidad descontará de uno o más pagos que corresponda el valor de la reparación y podrá ser causal de resolución de contrato por incumplimiento.
- La estación de servicio deberá garantizar el suministro del combustible de manera ininterrumpida durante la ejecución del contrato, para lo cual la Agencia Quebrada, mediante el Asistente Administrativo Contable, realizará visitas inopinadas.
- La estación de servicio deberá contar necesariamente con servicios de agua, aire y servicios higiénicos, en buen estado y operativos las 24 horas del día. Importante: las autorizaciones antes señaladas se deben mantener vigentes incluso hasta la culminación de la entrega total del bien contratado. Es responsabilidad exclusiva del contratista tramitar oportunamente la renovación de dichos documentos.

#### **FORMA DE ENTREGA DE LA PRESTACION**

- El suministro se efectuará mediante entregas parciales en forma diaria y/o de acuerdo a las necesidades de la Agencia Quebrada de la Empresa Nacional de la Coca S.A., directamente a los tanques de sus vehículos, en los grifos o estaciones de servicio que señale el contratista, previa presentación del vale u orden de suministro. Por parte del conductor del vehículo, el conductor firmará dicho documento en señal de haber recepcionado el combustible.



- Las cantidades se determinarán en los vales de combustible, los cuales serán proporcionados y autorizados por el Administrador de la Agencia Quebrada o Asistente Administrativo contable de la Agencia Quebrada. El suministro de combustible debe efectuarse exclusivamente a la flota de vehículos de ENACO S.A. para lo cual se entregada al contratista la relación y datos de unidades vehiculares, así también se le comunicara cualquier variación en las unidades vehiculares. El proveedor realizaría el control respectivo, bajo responsabilidad.

## VI. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

- Persona Natural o Jurídica
- Que cuente con Registro Nacional de Proveedores- RNP.
- Contar con la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos para la comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo a lo indicado en el Art. 5 del D.S. N.º 030-98-EM del 2 de agosto de 1998 – Reglamento para la comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, y el Art. 78 del D.S. N.º 045-2001-EM del 22 de julio del 2001 – Reglamento para la comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos.

Actualmente OSINERGMIN es el encargado de la administración del Registro de Hidrocarburos, por D.S. N.º 004-2010-EM del 3 de febrero de 2010, y regulado por R.C.D. OSINERGMIN N.º 191-2011-OS/CD del 18 de octubre del 2011 – Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN.

El contratista debe contar con dos (02) dispensadores electrónicos como mínimo, para garantizar un eficiente, continuo y seguro suministro de combustible, dada la cantidad de unidades vehiculares con que cuenta la entidad. El contratista en la estación de servicio debe garantizar el suministro del combustible, para lo cual debe contar con existencia suficiente del combustible requerido, de tal manera que el suministro nunca se vea interrumpido por falta del mismo.

## VII. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN

- LUGAR: El grifo del cóntratista – La estación y/o estaciones de servicio deberán estar ubicados máximo a cinco (05) kilómetros a la redonda del local de la Agencia Quebrada de ENACO S.A., ubicada en jirón Combapata s/n, Distrito de Yanatile, Provincia del Calca, Departamento del Cusco.
- PLAZO: Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán durante el período aproximado de doce (12) meses o hasta agotar el monto contratado, de acuerdo al movimiento comercial de la empresa. El suministro de combustible será atendido durante las 24 horas del día, de viernes a jueves, incluyendo feriados, con liquidaciones de consumo mensual.

El inicio del plazo de ejecución se computará a partir del día siguiente de la suscripción de contrato y/o acta de instalación, según corresponda.

**VIII. CONFORMIDAD**

La conformidad será otorgada por el Administrador de la Agencia Quebrada.

**IX. FORMA, CONDICIONES Y MODALIDAD DE PAGO**

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Pagos periódicos.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Documento del Administrador de la Agencia Quebrada, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Reporte de vales (autorizaciones) emitidos por la Agencia Quebrada ENACO S.A.
- Reporte de suministros de combustible por cada vehículo (consignando número de placa) emitido por el contratista.

**X. MODALIDAD DE PAGO**

La Modalidad de Pago aplicada será Precios Unitarios.

**XI. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR**

El proveedor es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del bien ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

**XII. PENALIDADES POR MORA**

La penalidad por mora se aplicará conforme al Artículo 120º del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley 32069.

**XIII. OTRO TIPO DE PENALIDADES**

<b>Otras penalidades</b>			
<b>Nº</b>	<b>Supuestos de aplicación de penalidad</b>	<b>Forma de cálculo</b>	<b>Procedimiento de verificación</b>
1	No presentación de carta de variación de precios cada vez que baje el precio del suministro	1% de la UIT	Se aplicara la penalidad por cada carta de variación de precios que no presento. ENACO S.A. tomará la referencia la lista de precios históricos publicados por las refinerías y/o proveedor mayorista en su portal web, o los precios publicados por Petroperú.

**XIV. REAJUSTE DE PRECIOS**

Dado que los combustibles están sujetos a cotización internacional, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 136º del RLCE (Decreto Supremo 009-2025-EF), en caso de producirse variación en el precio del bien, EL

CONTRATISTA deberá acreditar mediante escrito debidamente sustentado, el importe de la variación que haya efectuado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que se proceda a reajustar el precio del combustible.

El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución.

El Coeficiente de Reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:

$$K = V_a / V_o$$

Donde:

K : Coeficiente de Reajuste

V<sub>a</sub> : Precio de compra del Combustible de la planta productora, al momento de la variación (acreditado con su factura de compra y/o Petroperú).

V<sub>o</sub> : Precio de compra del Combustible de la planta productora, último precio antes de la variación (acreditado con su factura de compra y/o Petroperú).

El Coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio para el pago:

$$P_a = P_o \times K$$

Donde:

P<sub>a</sub> : Precio unitario actualizado al momento de la variación.

P<sub>o</sub> : Precio unitario de su oferta económica (para el primer reajuste).

 : Precio unitario actualizado anterior a la variación (para el segundo reajuste en adelante).

K : Coeficiente de reajuste.

Todos los precios incluyen IGV y demás impuestos aplicables.

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado a cuatro decimales por redondeo simple.

#### **RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO**

En caso de incumplimiento durante la ejecución contractual, la parte perjudicada podrá Resolver el Contrato conforme lo establecido en el literal b) del numeral 68.1 del Artículo 68º de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley 32069 y el numeral 122.1 del Artículo 122º de su Reglamento.

#### **XVI. SANCIONES**

EL PROVEEDOR se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, siendo aplicable lo previsto en el Artículo 87º de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley 32069.

#### **XVII. CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO**

EL PROVEEDOR sea persona natural, o en caso de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración,

apoderados, representantes legales, funcionarios o asesores, declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, entregado cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación a la contratación

Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción y antisoborno (abstenerse de ofrecer, dar o prometer, regalo u objeto alguno a cambio de cualquier beneficio), de manera directa o indirecta; a cualquier miembro del Directorio, funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos; así como a terceros que tengan participación directa o indirecta en la determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, elaboración de documentos del procedimiento de selección, calificación y evaluación de oferta, y la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento.

Además, EL PROVEEDOR debe comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**XVIII. GESTIÓN DE RIESGOS**

La entidad realiza la gestión de riesgos en todas las etapas de la contratación de acuerdo con toda la información obtenida, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

**XIX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación, son resueltos mediante conciliación.

**XX. APLICACIÓN SUPLETORIA**

La Entidad aplica de manera supletoria el Código Civil, siempre que no se contradiga con las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas.

**XXI. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (De corresponder)**

En caso sea necesario que el proveedor realice alguna gestión en las oficinas de la Entidad, la Entidad debe indicar que protocolos sanitarios debe cumplir de acuerdo a la normatividad vigente y disposiciones particulares propias de ENACO S.A.

**XXII. CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, SU REGLAMENTO Y SUS MODIFICATORIAS**

En mérito de los alcances de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, así como la Ley N° 28306, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27693, y demás normas modificatorias, en especial el numeral 7 del inciso 3.2 del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1249, LA ENTIDAD es considerada como sujeto obligado a reportar operaciones sospechosas y/o registrar operaciones de acuerdo al umbral que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, e implementar un sistema acotado de prevención de

lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, toda vez que se trata de una empresa del Estado, que por la actividad que realiza no se encuentran dentro de los alcances del numeral 3.1 de la norma en cuestión.

En tal sentido, EL CONTRATISTA declara BAJO JURAMENTO, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita.

EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para estos efectos, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA ENTIDAD para que, en caso detectara operaciones sospechosas la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (UIF-PERU), para que analice la información de operaciones sospechosas vinculadas a actividades de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo para que proceda de acuerdo a ley y derive el reporte correspondiente a la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

### **XXIII. SUJECCIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA DE ENACO S.A**

La Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima - ENACO S.A. declara que, como parte de sus actividades, cumple y hace cumplir las normas de su Código de Ética. De esta manera, pone en conocimiento su contenido en el link: [www.enaco.com.pe](http://www.enaco.com.pe) y exhorta que sus disposiciones se respeten -en todo tipo de contrataciones y en toda práctica comercial- entre todos los grupos de interés, en concordancia con el plan nacional de integridad pública y lucha contra la corrupción. Es posible de denuncia todo acto contrario a la ética, despilfarro, fraude, abuso o acto corrupto, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales, para lo cual puede hacer llegar su denuncia a [www.enaco.com.pe](http://www.enaco.com.pe).

**AREA TECNICA ESTRATÉGICA / ÁREA USUARIA: .....**



**FIRMA Y SELLO**

### 3.6 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

### **3.6.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS**

#### A. CAPACIDAD LEGAL

### Requisitos:

La autorización, así como la inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2010-EM, que transfiere al OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, y regulado por la Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N.º 150-2024-OS/CD, que aprueba el "Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin".

### Acreditación:

Copia simple de la autorización, así como la inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 004-2010-EM, que transfiere al OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, y regulado por la Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N.º 150-2024-OS/CD, que aprueba el “Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin”.



**FICHA TÉCNICA  
APROBADA**

**1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN**

Denominación del bien	: DIÉSEL B5 S-50
Denominación técnica	: DIÉSEL B5 S-50
Unidad de medida	: GALÓN
Descripción general	: El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel N° 2 S-50 y de 5 % de biodiesel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

**2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN**

**2.1 Del bien**

El diésel B5 S-50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 092-2009-EM y su modificatoria.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA	
<b>Volatilidad</b>			
Destilación (a 760 mmHg) 90 % recuperado	Mínimo 282 °C Máximo 360 °C	Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria	
Punto de inflamación Pensky Martens	Mínimo 52 °C		
Densidad a 15 °C	Reportar en kg/m <sup>3</sup>		
<b>Fluidez</b>			
Viscosidad cinemática a 40 °C (1)	Mínimo 1,9 cSt Máximo 4,1 cSt		
Punto de escorrimiento (2)	Máximo 4 °C		
<b>Composición</b>			
Número de cetano (3)	Mínimo 45		
Índice de cetano (4)	Mínimo 40		
Cenizas	Máximo 0,01 % en masa		
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos (5)	Máximo 0,35 % en masa		
Azufre total	Máximo 50 mg/kg (ppm)		
<b>Corrosividad</b>			
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50 °C	Máximo N° 3		
<b>Contaminantes</b>			
Agua y sedimentos	Máximo 0,05 % en vol.		
<b>Lubricidad</b>			
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60 °C	Máximo 520 micrones		

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA	
<b>Requerimientos de operatividad</b>			
Punto obstrucción del filtro, flujo en frío (CFPP) o (POFF)	Máximo -8 °C	Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria	
<b>Conductividad</b>			
Conductividad (6)	Mínimo 25 pS/m		
<b>Biodiesel 100 (B 100)</b>			
Contenido nominal	5 %Vol		
<b>Notas:</b>			
(1) El resultado del método de ensayo de la viscosidad cinemática a 40 °C puede ser 1,7 cSt, si se tiene una temperatura de punto de nube menor que -12 °C. (2) Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500. (3) En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737. (4) El método de ensayo ASTM D976, se usará únicamente para combustibles diésel de rango número de cetano entre 56,5 a 60,0. (5) En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice XI del método de ensayo ASTM D524, que relaciona el ensayo de carbón Conradson (método de ensayo ASTM D189) con el carbón Ramsbottom. (6) El resultado del método de ensayo de la conductividad eléctrica se determinará para cada lote del producto a la temperatura de entrega del combustible. El requerimiento mínimo de conductividad 25 pS/m, aplicará para los casos de transferencias a alta velocidad (7 m/s) y baja velocidad (transportes móviles: cisternas, barcazas, etc.).			

**Precisión 1:** La entidad deberá precisar en las bases el alcance de la comercialización y uso del diésel B5 S-50, que será en todos los departamentos a nivel nacional; según el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias.

## 2.2 Envase

No aplica.

**Precisión 2:** No aplica.

## 2.3 Embalaje

No aplica.

**Precisión 3:** No aplica.

## 2.4 Rotulado

No aplica.

**Precisión 4:** No aplica.

## 2.5 Etiquetado

No aplica.

**Precisión 5:** No aplica.

## 2.6 Inserto

No aplica.

**Precisión 6:** No aplica.